

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 5
O R D I N A R I A
JUEVES 12 DE ENERO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta minutos del jueves doce de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuatro ordinaria, celebrada el martes diez de enero del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del doce de enero de dos mil veintitrés:

I. 192/2022

Contradicción de criterios 192/2022, suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Penal del Tercer Circuito y Quinto en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver, respectivamente, los recursos de reclamación 15/2021 y 21/2022. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente contradicción de criterios. SEGUNDO. Existe la contradicción entre los criterios sustentados por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. TERCERO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en el considerando último de la presente resolución. CUARTO. Dese publicidad a la tesis jurisprudencial que se sustenta en la presente resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a los criterios de los tribunales contendientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea,

Sesión Pública Núm. 5 Jueves 12 de enero de 2023

Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto establece que el plazo para interponer el recurso de queja empieza a computarse a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación, el recurrente haya tenido conocimiento o se haga sabedor del auto combatido, ello sin tener que esperar a que el tribunal colegiado provea sobre la demanda de amparo.

Manifestó que para arribar a esa conclusión se atiende a una interpretación sistemática de la Ley de Amparo, toda vez que en dicho ordenamiento no se establece de manera expresa el momento en que empieza a computarse el plazo para interponer el recurso de queja del supuesto en estudio.

En este sentido, de la lectura en conjunto de las reglas procedimentales del juicio constitucional, se advierte que,

tratándose del amparo directo la autoridad responsable resuelve respecto a la suspensión en un plazo de veinticuatro horas a partir de su solicitud, además, que el recurso de queja interpuesto en contra de la medida cautelar deberá plantearse ante el tribunal colegiado que deba conocer o haya conocido del juicio de amparo.

Indicó que, por la simultaneidad en el lapso en el que la autoridad responsable remite las constancias del juicio de amparo al tribunal colegiado y en el que provee sobre la medida cautelar, es posible que las partes se enteren del auto de suspensión y este haya empezado a surtir efectos aun antes de saber qué tribunal colegiado resolverá el juicio principal.

Precisó que se propone que el plazo para interponer el recurso de queja debe empezar a computarse a partir del momento referido, pues se permite combatir la resolución desde que se tiene conocimiento de ella, lo anterior, sin tener que esperar a que el tribunal colegiado se pronuncie en relación con la demanda de amparo, porque el medio de impugnación puede fijar la competencia del órgano jurisdiccional que deba conocer del juicio principal.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el proyecto separándose de las consideraciones de sus párrafos 38 y 39, en los que se concluye que con base en lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte en la contradicción de tesis 394/2017, la excepción prevista en el artículo 98, fracción I, de la Ley de Amparo consistente en que el plazo

para interponer el recurso de queja es de dos días y no de cinco, cuando se trate de suspensión de plano o provisional es aplicable exclusivamente en amparo indirecto, ya que el punto de contradicción de este último asunto versó únicamente sobre la materia laboral, pues consistió en determinar si el plazo para interponer el recurso de queja contra el auto que la autoridad responsable del amparo directo decide sobre la suspensión de la ejecución de un laudo, es de cinco días, en términos del artículo 98, párrafo primero, de la Ley de Amparo.

En consecuencia, al no haberse analizado la procedencia de la excepción prevista en el artículo 98, fracción I, de la Ley de Amparo en todas las materias, como es la penal, la cual contempla reglas diferentes a las previstas en la materia laboral, consideró que no es factible concluir que tal excepción es aplicable únicamente en amparo indirecto; además, tal cuestión no es relevante para resolver el presente asunto, pues en el caso no es importante determinar si es o no aplicable en amparo directo la excepción prevista en el referido 98, fracción I, sino fijar en qué momento se inicia el plazo para interponer el recurso de queja en contra de la suspensión en amparo directo.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con el sentido del proyecto, con una consideración adicional respecto al texto final de la tesis, en atención a lo que sostuvieron los tribunales contendientes al resolver sus asuntos. Estimó que para dar una respuesta a la pregunta sobre el momento en el que inicia

el plazo para interponer el recurso de queja, es necesario señalar expresamente que este debe presentarse ante el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca el juicio o, en caso de que ignore lo anterior, ante la oficialía de partes común. Lo anterior resuelve que el plazo de cinco días para presentar el recurso corre a partir del día siguiente al en que surte efectos la notificación de la determinación sobre la suspensión en un juicio de amparo directo, haya tenido conocimiento o se haga sabedor del auto recurrido, ello sin tener que esperar el acuerdo en el que el órgano colegiado se pronuncie en relación con la demanda de amparo. Consideró que la tesis puede brindar mayor certeza jurídica a los gobernados sobre la cuestión efectivamente planteada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con el señor Ministro Aguilar Morales respecto de la propuesta de supresión del precedente de la Segunda Sala, lo que no afecta el proyecto.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para suprimir los párrafos 38 y 39.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Sesión Pública Núm. 5 Jueves 12 de enero de 2023

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos, en la inteligencia de que la redacción definitiva de la tesis derivada de esta resolución, cuyo texto debe incluirse en la sentencia correspondiente, una vez aprobado el engrose respectivo, se someterá al procedimiento administrativo que regularmente se sigue ante el Comité de Aprobación de Tesis, en términos de lo previsto en el artículo 24 del Acuerdo General 17/2019.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 64/2022

Acción de inconstitucionalidad 64/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 51 Bis, fracciones IV y V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, reformada mediante Decreto Número 100, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintiocho de marzo de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 51 Bis, fracciones IV y V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

Sesión Pública Núm. 5 Jueves 12 de enero de 2023

Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó que el proyecto fue elaborado bajo la ponencia de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; no obstante, no le ha sido returnado formalmente, por lo que solicitó al Pleno lo autorice hacer suyo el proyecto para que se pueda votar, al tratarse de un asunto que se apoya en precedentes y por economía procesal se podría resolver el día de hoy.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la solicitud del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea para hacer suyo el presente asunto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de

Sesión Pública Núm. 5 Jueves 12 de enero de 2023

Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su numeral 2), denominado “Requisito de no haber sido condenado por delito intencional”, consistente en declarar la invalidez del artículo 51 Bis, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante Decreto número 100, publicado el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

Indicó que el proyecto considera que el argumento es fundado. Manifestó estar de acuerdo y anunció un voto concurrente porque no comparte la metodología pues como en los precedentes la argumentación esta ajustada a lo que ya ha votado de manera reiterada este Tribunal Pleno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su numeral 2), denominado “Requisito de no haber sido condenado por delito intencional”, consistente en declarar la invalidez del artículo 51 Bis, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante Decreto número 100, publicado el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 65 y 66, Esquivel Mossa

Sesión Pública Núm. 5 Jueves 12 de enero de 2023

apartándose del párrafo 47, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea así como la señora Ministra Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su numeral 3), denominado “Requisito de no haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión pública”, consistente en declarar la invalidez del artículo 51 Bis, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante Decreto número 100, publicado el veintiocho de marzo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

Precisó separarse del párrafo 82, como lo ha hecho en precedentes, porque al manifestar que se provoca un efecto inusitado y trascendente se está ya comprometiendo la interpretación del artículo 22 de la Constitución General.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su numeral 3), denominado “Requisito de no haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión pública”, consistente en declarar la invalidez del artículo 51 Bis, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante Decreto número 100,

Sesión Pública Núm. 5 Jueves 12 de enero de 2023

publicado el veintiocho de marzo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose del párrafo 83, relativo a la violación indirecta del artículo 22 constitucional, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose de la interpretación del artículo 22 constitucional, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose del párrafo 82, Ríos Farjat con matices en los párrafos 82 y 83, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció un voto particular.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos

Sesión Pública Núm. 5 Jueves 12 de enero de 2023

Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 51 Bis, fracciones IV y V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, adicionado mediante el Decreto número 100, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Aguascalientes, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario

Sesión Pública Núm. 5 Jueves 12 de enero de 2023

Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes dieciséis de enero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

